



Expediente: 3058/24

Carátula: GONZALEZ LIDIA ROSA C/ ESCOBAR RICARDO EZEQUIEL S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 30/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESCOBAR, RICARDO EZEQUIEL-DEMANDADO/A

27224610322 - GONZALEZ, LIDIA ROSA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3058/24



H102345485804

JUICIO: "GONZALEZ LIDIA ROSA C/ ESCOBAR RICARDO EZEQUIEL S/ ACCIONES POSESORIAS". EXPTE. N° 3058/24 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de abril de 2025, siendo hs. 14:00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV Nominación Dra. María Florencia Gutiérrez**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4 del Centro Judicial Capital**, el prosecretario **Martín E. Vázquez Paz**, la audiencista **Natalia S. Rocha**, la actora **Lidia Rosa González** - DNI 6.250.636 junto a su letrada apoderada **Elisabeth Fabiana Condori** - MP 6338. **Se deja constancia que el demandado Ricardo Ezequiel Escobar no se encuentra conectado, pese a estar debidamente notificado.**

Abierto el acto, la Magistrada toma la palabra y señala que el demandado no se ha conectado ni ha manifestado tener ningún inconveniente para la conexión a la presente audiencia. Asimismo S.S. señala que esta audiencia ya se había suspendido en razón de que la cédula de notificación al demandado mencionaba que éste no sabía escribir, por lo que se dispuso una nueva notificación desde el Juzgado a fin de hacerle conocer los alcances de la misma. De modo que conforme la cédula que volvió informada, y conforme la comunicación telefónica que mantuvo el prosecretario Vázquez Paz con el Juzgado de Paz de El Bracho, se informó al Juzgado que en la medida llevada a cabo a los fines de la notificación se encontró presente el Sr. Ricardo Ezequiel Escobar junto con una persona que lo acompañaba y que se le ha leído la notificación a los fines de su comprensión, informándole la posibilidad también de que pudiera acceder con la representación de un letrado o con patrocinio de la Defensoría. De modo que entendiendo que está debidamente notificado y no ha comparecido a la audiencia, con lo cuál se da comienzo a la misma.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA

LIDIA ROSA GONZÁLEZ:

A1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a:

- Rentas de Tucumán
- Registro inmobiliario de Tucumán
- Mesa de entrada del Poder Judicial de Tucumán
- Fiscalía de Homicidio
- Fiscalía de Delitos Complejos

No se libra oficio a Comuna Esquina y Mancopa por ser inconducentes.

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital de la letrada **Dra. Elisabet Fabiana Condori - MP 6338** para su diligenciamiento, quedando ella, o quien designe, autorizada a tal fin.

A3 - TESTIMONIAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A efectos de producir la presente prueba fíjese el día **18/08/2025 a hs. 14:00** para que tenga lugar la declaración de: **1) José Luis Robles DNI 14.713.607, 2) Francisco Nicolás Veliz DNI 13.301.884, 3) Lazarte Pedro Enrique DNI 8.092.074, 4) Rojas Juliana del Carmen 13.784.397, 5) Perez Maria Ester DNI 21.333.259; todos los testigos con domicilio en Cevilar.**

Se hace constar que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera **PRESENCIAL** en **Sala de Audiencias N° 1 de este Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en calle Lamadrid N°420.**

Se deja constancia que el oferente se compromete a notificar y asegurar la presencia de los testigos en la audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad. En todo caso, deberá informar si necesita que se los notifique por cédula.

A4 - INSPECCIÓN OCULAR: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, practíquese por intermedio del Sr. Juez de Paz de El Bracho la inspección ocular solicitada por el oferente en el lugar indicado - adjuntándose copia del ofrecimiento probatorio- el día **21/05/2025 a hs. 10:00**. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz que corresponda y a la casilla digital del presentante.

Asímismo y conf. resolución N°43/13 y Acord. 367/2003, punto VIII, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública al sólo y único fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado a tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios librese oficio al **Sr. Jefe de Policía de Tucumán**, haciéndose constar lo ordenado, asimismo autorízase al Sr. Juez de Paz al allanamiento de domicilio en caso de ser necesario y que la letrada **Dra. Elisabet Fabiana Condori**, o quien ella designe, se encuentra autorizado para su diligenciamiento.

Previamente, a los fines del libramiento del oficio al Sr. Juez de Paz denuncie la Dra. Elisabet Condori el número de teléfono de la persona encargada para su diligenciamiento. Asimismo, acompañe el oferente el bono de movilidad que corresponda.

En este estado, los comparecientes quedan notificados del proveido de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia, **30/04/2025** y culmina el día **12/08/2025**. Siendo el día de celebración de la 2° Audiencia el **18/08/2025**.

En este acto la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en esta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes, incluido el planteo de nulidades.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. FDO. DRA. MARÍA FLORENCIA GUTIÉRREZ - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.